

Estatutos



fundación / **Magtel**

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.- Denominación y naturaleza.
- Artículo 2.- Personalidad y capacidad.
- Artículo 3.- Régimen.
- Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.
- Artículo 5.- Ámbito de actuación.
- Artículo 6.- Duración.

CAPÍTULO II.- FINES Y BENEFICIARIOS.

- Artículo 7.- Fines.
- Artículo 8.- Actividades.
- Artículo 9.- Libertad de actuación.
- Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.
- Artículo 11.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

CAPÍTULO III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 12.- Naturaleza.
- Artículo 13.- Composición
- Artículo 14.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.
- Artículo 15.- Representación y delegación de funciones.
- Artículo 16.- Atribuciones del patronato.
- Artículo 17.- Responsabilidad de los patronos.
- Artículo 18.- El Presidente.
- Artículo 19.- El Secretario.
- Artículo 20.- El Vicepresidente.
- Artículo 21.- El Gerente-Director.
- Artículo 22.- Reunión del Patronato y adopción de acuerdos.
- Artículo 23.- Cese y suspensión de los patronos.
- Artículo 24.- Miembros colaboradores.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

- Artículo 25.- El patrimonio de la Fundación.
- Artículo 26.- Financiación.
- Artículo 27.- Administración.
- Artículo 28.- Régimen financiero.
- Artículo 29.- Plan de Actuación, Cuentas Anuales y Auditoria.

CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

- Artículo 30.- Modificación.
- Artículo 31.- Fusión.
- Artículo 32.- Extinción.
- Artículo 33.- Liquidación y adjudicación del haber.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

► Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación FUNDACIÓN MAGTEL, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

► Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

► Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se registrará por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones y demás disposiciones vigentes aplicables y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

► Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

1.- La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

2.- El domicilio de la Fundación radicará en C/ Gabriel Ramos Bejarano 114, Polígono Industrial Las Quemadas, C.P. 14014, Córdoba.

3.- El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, e inscripción en el Registro de Fundaciones, en la forma prevista en la legislación vigente.

► Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito estatal, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

► Artículo 6.- Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieran cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS

► Artículo 7.- Fines.

1. Los fines de interés general de la Fundación son la educación, promoción cultural y la investigación científica y tecnológica en el ámbito medioambiental, así como la cooperación internacional al desarrollo, igualmente, de manera secundaria, la fundación perseguirá fines de acción social en estos campos.
2. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:
 - a. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
 - b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades respetando, en todo caso, lo establecido en la normativa aplicable.
 - c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
3. Fundación Magtel prestará especial atención a los colectivos en riesgo de exclusión y personas con discapacidad. Se consideraran personas en riesgo de exclusión, quienes pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:
 - a. Personas perceptores del programa de solidaridad.
 - b. Jóvenes menores de treinta años, procedentes de instituciones de protección de menores.
 - c. Mujeres víctimas de violencia doméstica.
 - d. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
 - e. Personas internas en centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como personas ex reclusas o que se encuentren en situación de libertad condicional.”

► Artículo 8.- Actividades.

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación, realizará las siguientes actividades:

1. Organización de conferencias, jornadas, cursos, seminarios, foros de debate, congresos y ferias, etc., acorde con las materias a las que se enfocan los fines fundacionales.
2. Organización y desarrollo de programas formativos a todos los niveles educacionales y en las materias que guarden relación con los fines fundacionales.
3. Desarrollo de todo tipo de publicaciones y ediciones de libros, folletos, trabajos o estudios económicos o medioambientales, cooperativos o financieros.
4. Promover, desarrollar y participar en proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación, especialmente en el ámbito medioambiental, así como asesorar en esta materia.
5. Realizar actividades de acción social, de voluntariado y de formación y promoción del voluntariado, así como de cooperación internacional al desarrollo.
6. Ayuda a toda clase de actividades sociales, culturales y educativas relacionadas con los fines fundacionales
7. Cualquier otra actividad conducente al mejor logro de sus fines fundacionales

► Artículo 9.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

► Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.

1.- Los fines fundacionales están orientados, con carácter genérico, a las siguientes colectividades de personas cuantas personas físicas o jurídicas, o grupos de éstas, puedan ser destinatarios de las actividades descritas entre los fines de la Fundación.

2.- El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades funcionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

3.- El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

► Artículo 11.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1.- La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPITULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

► Artículo 12.- Naturaleza.

1.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

► Artículo 13.- Composición

- 1.- El Patronato estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros.
- 2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la/s persona/s física/s que la represente de forma permanente en el Patronato. Tanto la designación como sus posteriores sustituciones deberán ser comunicadas al Patronato y al Protectorado.
- 4.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
- 5.- En todo caso, el nombramiento y la aceptación del patrono se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. Cuando los patronos sean personas jurídicas, también se inscribirá el nombre de la/s persona/s que tengan la representación.
- 6.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante, el Patronato podrá contratar con un patrono, fijando para ello una retribución adecuada y siempre que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponde como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

► Artículo 14.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución de la Fundación
2. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos.
3. La renovación del patronato, el nombramiento de nuevos patronos hasta alcanzar el número máximo establecido y la sustitución de patronos en caso de producirse una vacante corresponderá al Fundador, "Inversión y Gestión Corporativa, S.L.", sociedad holding del Grupo Magtel.
Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, ocupará su lugar la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato."

► Artículo 15.- Representación y delegación de funciones.

1.- Cuando la cualidad de patrono sea atribuida a la persona titular del cargo, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya. Los patronos personas físicas no pueden delegar la representación, debiendo ejercer su cargo personalmente. No obstante podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

2.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, no siendo delegables, en ningún caso los siguientes actos:

- La aprobación de las cuentas y el plan de actuación.
- La modificación de los Estatutos.
- La fusión, extinción o liquidación de la fundación.
- Todos aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado.

3.- Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

► Artículo 16.- Atribuciones del patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- g) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- h) Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- i) La administración y disposición del patrimonio.
- j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación los actos mencionados en el artículo 15 de estos estatutos.
- k) Encomendar la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación a un Gerente o cargo similar.

► Artículo 17.- Responsabilidad de los patronos.

1.- Son obligaciones de los patronos:

- Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
- En general, cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

► Artículo 18.- El Presidente.

1.- El Patronato deberá elegir de entre sus miembros a un Presidente, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin, convocar las reuniones por propia iniciativa u obligatoriamente cuando lo solicite una tercera parte, cuando menos, de sus miembros. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

2.- Al cargo de Presidente le serán de aplicación las mismas causas de cese y tendrá la misma duración que la establecida para los miembros del Patronato.

3.- El nombramiento, sustitución y cese del Presidente, requerirá comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones.

4.- En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el cargo, hará las funciones de Presidente el Vicepresidente, si lo hubiese, y, para el caso de no estar nombrado, el vocal de mayor edad.

► Artículo 19.- El Secretario.

1.- El Patronato elegirá también a un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2.- Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

3.- En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el cargo, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

4.- El cargo de Secretario tendrá la misma duración y le serán de aplicación las mismas causas de cese que las establecidas para los patronos, coincidiendo la duración del cargo con la duración como miembro del Patronato, tanto si es patrono como si no. Además de estas causas de cese, el Secretario podrá ser revocado en cualquier momento por el Patronato, acordándose, en el mismo acto, el nombramiento de quién le sustituirá en el cargo de acuerdo con las normas establecidas para ello en estos estatutos, en el caso de que el cargo de Secretario lo desempeñe un patrono, no podrá participar en la adopción de este acuerdo.

5.- El nombramiento, sustitución y cese del Secretario, requerirán comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones.

► Artículo 20 - VICEPRESIDENTE

1.- Si el Patronato lo considera oportuno podrá nombrar a un Vicepresidente al que corresponderá realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

2.- Al cargo de Vicepresidente le serán de aplicación las mismas causas de cese y tendrá la misma duración que la establecida para los miembros del Patronato, coincidiendo en el tiempo con su mandato como patrono.

3. El nombramiento, sustitución y cese del Vicepresidente, requerirán inscripción en el Registro de Fundaciones.

► Artículo 21.-GERENTE-DIRECTOR

1.- El Patronato podrá designar a un Gerente de entre las personas cualificadas para el ejercicio del cargo y distintas de los patronos, con quién formalizará el contrato adecuado.

2.- Corresponderán al Gerente las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección personal y de los servicios y actividades de la Fundación.
- b) Elaborar el borrador del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación y presentarlos al Patronato para su aprobación dentro de los plazos legalmente establecidos.
- c) Ejercer el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación e informar al Patronato del nivel de realización de los mismos, de los gastos y necesidades materiales, humanas y económicas de la Fundación.
- d) Todas aquellas otras competencias que el Patronato le atribuya, salvo las establecidas como indelegables por ley.

3.- Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

► Artículo 22.- Reunión del Patronato y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato se reunirá, al menos dos veces al año, una en el primer semestre para aprobar las cuentas anuales y otra en el último trimestre del año para aprobar el plan de actuación y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2.- La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que le permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

4.- Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría simple de votos de la totalidad del Patronato presentes o representados en la reunión. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta firmada por el mismo y con el visto bueno del Presidente. En caso de empate el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

5.- Por excepción, exigirán una mayoría absoluta de los miembros del Patronato presentes y representados en la reunión, los acuerdos sobre enajenación, gravamen de los bienes de la fundación y en general aquellos para lo que se exige autorización del Protectorado, así como cualquier otro supuesto previsto legalmente o por expresa disposición estatutaria, relativo a modificación, fusión y extinción de la Fundación.

► Artículo 23.- Cese y suspensión de los patronos.

1.- El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá, además de en los supuestos previstos en el artículo 18 de la ley 50/2002, en los supuestos de incumplimiento grave de las obligaciones como patrono. Este acuerdo requerirá acuerdo motivado de dos tercios de los patronos presentes y representados del Patronato. El patrono cuyo cese se acuerda no participará en la adopción de este acuerdo.

2.- La renuncia al cargo de patrono deberá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3.- La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 24.- Miembros Colaboradores

1. Tendrá el carácter de colaborador de la Fundación, aquellas empresas, entidades públicas o privadas, asociaciones o instituciones y personas físicas que estén interesadas en colaborar con los fines de la fundación.

Esta colaboración se concretará bien mediante la aportación de una ayuda económica o bien mediante la participación en las actividades de la fundación.

En todo caso, la participación en actividades de la fundación no implicará una limitación injustificada de sus posibles beneficiarios.

2. La admisión y cese de colaboradores será aprobada por el Patronato, recogiendo la aceptación mediante documento privado acreditado por el Secretario.

3. Los miembros colaboradores serán informados de las actividades realizadas por la Fundación, igualmente podrán asistir a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto, si expresamente fueron convocados para ello.

4. Se podrá elaborar por el Patronato un Reglamento de Régimen Interno para regular otros aspectos no recogidos en estos estatutos y aclarar y puntualizar los recogidos.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

► Artículo 25.- El patrimonio de la Fundación.

1.- El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la misma.

2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual.

3.- El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes. Uno y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y demás Registros públicos que corresponda.

► Artículo 26.- Financiación.

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas y entidades, tanto públicas como privadas.

2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

► Artículo 27.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

► Artículo 28.- Régimen financiero.

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales en la normativa vigente.

► Artículo 29.- Plan de Actuación, Cuentas Anuales.

1.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2.- El Patronato formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

3.- Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

► Artículo 30.- Modificación.

1.- El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los estatutos en vigor.

2.- Para la adopción del acuerdo de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato presentes y representados en la reunión.

3.- La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

► Artículo 31.- Fusión.

1.- La Fundación, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes y representados del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

► Artículo 32.- Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

2. El acuerdo de extinción, para el caso que corresponda adoptarlo al Patronato, deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes y representados del Patronato.

► Artículo 33.- Liquidación y adjudicación del haber.

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3.- Corresponderá al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.